

MARCO DE LOS DERECHOS DE LA NINEZ PARA EL PROCESO DE CONSULTA NACIONAL SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA*

1) Algunos Aspectos metodológicos de interés:

- a. La consulta a niños y adolescentes sobre un texto constitucional, y en especial, sobre los derechos de los niños a ser contenidos en un próximo o futuro instrumento jurídico constitucional, constituye un aspecto crucial para la participación de los niños en asuntos de su interés, como lo ordena la Convención sobre los Derechos del Niño. Por tanto, consultar siempre debe hacerse sobre algo en lo que los niños deban tener una mínima comprensión y entendimiento, para que tengan la opción de responder. Esta tarea de consultar a los niños y adolescentes sobre los aspectos que debe considerar la nueva Constitución pasa por observar que, por lo general, el sistema de educación formal, no ha podido dedicar el suficiente esfuerzo para la comprensión de estos temas por parte de los niños. Siendo así, un esfuerzo inicial de la consulta debe estar centrado en la formación del personal y en la sencillez, pedagogía y entendimiento con que se diseñen los formularios, manuales o preguntas de la consulta. Es decir, que se hace necesario que los facilitadores reciban la suficiente formación e información tanto metodología como de los contenidos sobre derechos humanos de los niños, y además que puedan multiplicar de manera sencilla hacia los niños, y también facilitar la consulta de la misma forma.
- b. Los conceptos básicos o elementales a introducir en los niños en el momento de la consulta son:
 - i. **Explicar que es una Constitución de un país**, lo cual se puede hacer de forma clara y sencilla. Decir que es el máximo o más importante documento jurídico o la ley más importante de un país, o la carta magna de un país, o la ley de leyes, puede significar poco o nada para los niños. Quizás sea mejor simbolizar al país con la casa o el hogar de los niños y decir que en todo hogar como en todo país debe haber un orden de reglas, unas normas de comportamiento, por lo que justamente la Constitución

* Documento base preparado por Yuri Emilio Buaiz, Consultor Internacional para la Oficina de Unicef en Republica Dominicana.

constituye esas reglas de conducta entre los integrantes de un país, tal como se definen las reglas de conducta en un hogar, lo cual hace muy importante que los niños contribuyan a definir tales reglas, de manera que sean respetados y tomados en cuenta.

ii. **Cual es la estructura de una Constitución.** Tal como el cuerpo humano, la Constitución tiene sus partes, y cada una de ellas cumple una tarea para el correcto funcionamiento del cuerpo. La Constitución tiene un Preámbulo que podemos asemejar a la cabeza del cuerpo humano, es decir en donde se encuentran las ideas, los pensamientos que guían a las personas y su conducta, de manera que la cabeza es al cuerpo humano lo que el preámbulo a la Constitución; una parte dogmática que sería el tronco en donde se asientan y sostienen el desarrollo de aquellas ideas y en donde está el sistema nervioso central que las mueve, por lo que el tronco es al cuerpo humano lo que la dogmática es a la Constitución, y una parte orgánica o programática que serían las extremidades, las cuales permiten los movimientos y realizar todas aquellas actividades, haciendo realidad lo que las ideas ordenan, de tal forma que las extremidades son al cuerpo humano lo que la parte programática a la Constitución, es decir, en donde se encuentran todos aquellos movimientos del Estado y de los ciudadanos, las instituciones, los servicios y los órganos del poder público y la forman en que se desarrollan y sujetan sus funciones. De esta manera, pedagógicamente se recomienda simbolizar con un dibujo comparativo que describa al cuerpo humano en paralelo a la Constitución, lo cual permite que los niños puedan incorporar (durante el transcurso del debate o al final de este como conclusión), a cada parte del cuerpo constitucional los aspectos relativos a sus derechos.

iii. **Que tienen que ver los niños con la Constitución.** Los niños son seres humanos y hoy día su opinión debe ser considerada en todos los asuntos de un país, porque aunque tradicionalmente las doctrinas del tratamiento a menores visionaron a los niños como portadores y generadores de sus propios problemas, hoy día la doctrina de protección integral ha dejado claramente establecido que, por el contrario, en los niños está la fuente para la solución de los grandes problemas por los que atraviesa un país en un momento determinado, toda vez que por lo general un niño violado en

sus derechos representa el efecto consecuencia de causas estructurales en la familia, en las instituciones y en las sociedades. Además, Los niños tienen que ver mucho con la constitución, porque su contribución es importante para la democracia y para que en las normas de la constitución se establezcan claramente las reglas del trato que el país dará a sus niños que serán los dirigentes y gobernantes de la Nación en el futuro más próximo. Adicionalmente, la participación de los niños en la Consulta y la incorporación de sus derechos y de su visión en el texto constitucional, contribuye significativamente a la formación de ciudadanos con verdadero sentido democrático.

- iv. **Que tiene que ver una Constitución con los niños.** Ninguna Constitución hoy día puede obviar a los Niños. Como es esta la ley mas importante para organizar a un país, y para determinar las relaciones entre los ciudadanos, y las relaciones entre el gobierno, las instituciones y los ciudadanos, en una Constitución no pueden dejar de observarse todos aquellos asuntos que tienen que ver con el nacimiento de los niños, su vida, con su familia, con su educación, su salud, su recreación, nutrición, y en fin, con el bienestar y protección¹ de todos los niños y niñas dominicanas.

¹ Se comprende por protección integral la doctrina que teniendo su fundamento en los Derechos Humanos de los Niños, concibe esa protección en dos grandes vertientes: 1) la Protección universal y como un asunto de Estado para todos los niños y niñas a través de los derechos de Supervivencia, Desarrollo y Participación, y 2) La protección Especial dirigida a los niños o niñas individualmente considerados, cuando de forma particular son amenazados o violados en sus derechos humanos. De tal manera que la Protección Integral es un asunto de Derechos Humanos visto desde la perspectiva plural de la garantía de todos los derechos para todos los niños (protección universal), creando y ejecutando los mecanismos de cumplimiento de estos derechos a través de políticas sociales de supervivencia, desarrollo y participación, y desde la perspectiva singular de la atención y restitución (Protección Especial), de los derechos cuando son violados o amenazados a un niño o niña. Los primeros se garantizan con políticas públicas de carácter permanente, y los segundos a través de programas de atención al niño y a las familias. Así, podemos resumir que La Protección Integral compromete a que además de las acciones y políticas globales para asegurar el derecho a la supervivencia, al desarrollo personal y social, a la integridad y a la participación; se deba prestar particular empeño en la formación de la estructura de protección especial para las situaciones de mayor vulnerabilidad en que se encuentran grandes cantidades de niños, niñas y adolescentes. La institucionalidad de Protección (leanse los Sistemas de Protección), de los países deben adaptar su estructura orgánica y las funciones de sus servicios a esta concepción de la protección integral, por lo que distintos son los órganos de planificación, control y seguimiento de las políticas públicas para la garantía universal de Derechos, que los órganos de restitución de Derechos y los Programas de atención al niño o niña cuando ha sido vulnerado o amenazado en ellos. Solo la correcta distribución de estas competencias y su acertada implementación permitiría la vigencia social (no solo legal), de la protección integral.

- v. **Por que es importante que los niños participen en la reforma de la Constitución.** Porque esto no es un asunto solo de los adultos, ni solo de los políticos, ni del gobierno, sino de todos los ciudadanos, incluyendo a los niños como tales. Que los niños participen en la Reforma Constitucional aportando su opinión y su visión del mundo y del país, dará una amplitud real a las nuevas reglas de organización de la Nación, puesto que será una Constitución hecha a la medida de todos, es decir, a la medida de los adultos, hombres y mujeres, y también a la medida de los niños y niñas.

- vi. **Que se espera de los niños y adolescentes en la Consulta para la Reforma Constitucional.** Su opinión y su visión. Se espera de los niños y adolescentes que de forma libre opinen acerca de la forma en que quieren que sea el país, en que sea su familia, en que sean tratados. Se espera que los niños y adolescentes expliquen la visión de sus derechos a recibir educación, salud, nutrición adecuada, y en fin, se espera de los niños y adolescentes que describan como deben ser considerados sus derechos en la comunidad, en la familia y en el país.

2) La Republica Dominicana ha iniciado un proceso de consultas para la reforma constitucional². Este proceso requiere la incorporación de la niñez y la adolescencia para que se pueda considerar que es integral.

Incorporar a los niños y adolescentes a la consulta significa orientar cuales serán los temas a someter al debate y dialogo de esta población, y también significa incorporar los derechos de los niños como tema constitucional al debate de las organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria. Año

Por otra parte, se debe significar el hecho de que el país ha asumido compromisos como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos compromisos que se derivan de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de Republica Dominicana³ tiene su centro en el contenido de su artículo 4 que establece la obligación del Estado de implementar todas las medidas legislativas necesarias para dar efectividad a los derechos de la niñez. Por tanto, el nuevo texto

² Mediante Decreto 323-06 del 03 de agosto de 2006

³ En el año 1991.

constitucional que el país se prepara para decidir debe asumir las medidas normativas acorde con los principios, postulados y normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, es decir, que la Republica esta obligada a constitucionalizar los derechos de la niñez.

En tal sentido, es necesario precisar un enfoque orientado a determinar la visión de los derechos de los niños en la nueva Constitución de Republica Dominicana. Para ello se han diseñado un cuadro de temas, bajo el titulo de EJES TRANSVERSALES PARA LA CONSULTA CONSTITUCIONAL concebidos como básicos en materia de niños, adolescentes y familias para ser integrados al futuro documento constitucional. Este documento abarca además un grupo de aspectos que se consideran complementarios a la publicación hecha por la Comisión Ejecutiva para el Proceso de Reforma Constitucional. Por tanto, el presente documento constituye una propuesta nueva que serviría de base para desarrollar la Consulta especifica para niños y adolescentes y las organizaciones que trabajan con ellos o por sus derechos, y también toma como base el documento ya publicado por la mencionada Comisión Ejecutiva, de tal manera que se pueda valorar la incorporación de estos aspectos a las preguntas ya formuladas.

EJES TRANSVERSALES PARA LA CONSULTA CONSTITUCIONAL

1. EL PREAMBULO

Las Constituciones como normas supremas de una Nación, expresan un contexto dialéctico entre el ser y el deber ser. Las normas constitucionales respecto de la realidad objetiva imprimen una dinámica entre lo social y lo jurídico, entre las instituciones reales y sus practicas, y las normas que las regulan, entre los valores, principios e ideales que guían la interrelación de los diversos órganos del poder publico y la realidad institucional, y finalmente, un contexto dialéctico entre los derechos humanos y libertades individuales y colectivas y su expresión real.

Esta dinámica estará mejor orientada a la adecuación de la realidad a favor de las grandes mayorías en la medida en que la norma (el deber ser), resulte de la propia Constitución de manera clara y principista.

Precisamente el Preámbulo constitucional es la declaración del deber ser, de las motivaciones e ideales, y valores que conjugan la voluntad y guía del Estado y de los

ciudadanos a través de la Constitución. Estos principios y valores ideales del Preámbulo son precisamente los que servirán de base a la dinámica o dialéctica para que la realidad tenga en ellos los parámetros a seguir.

Así, en el Preámbulo se resume el pensamiento ideal y los magnos propósitos de la República. Por tanto, si la Nación ha fijado como propósito ideológico y dogmático la Protección Integral de los Derechos Humanos de Niños y Adolescentes, el Preámbulo Constitucional debe resumirlos brevemente.

Aunque en el documento sometido a la Consulta Popular por parte de la Comisión Ejecutiva, se pregunta acerca de la inclusión de un Preámbulo en el nuevo texto jurídico del país toda vez que la actual no lo tiene; se hace necesario que subsiguientemente a tal pregunta, se formule la correspondiente a los principios y valores que primarían en el Estado para los fines de la formación de las nuevas generaciones de la República Dominicana.

En esta lógica, debería consultarse si el Preámbulo Constitucional debe contener expresión formal acerca del goce efectivo de los derechos de los niños y el aseguramiento de su desarrollo integral.

Una posible pregunta a consultar en ese sentido sería:

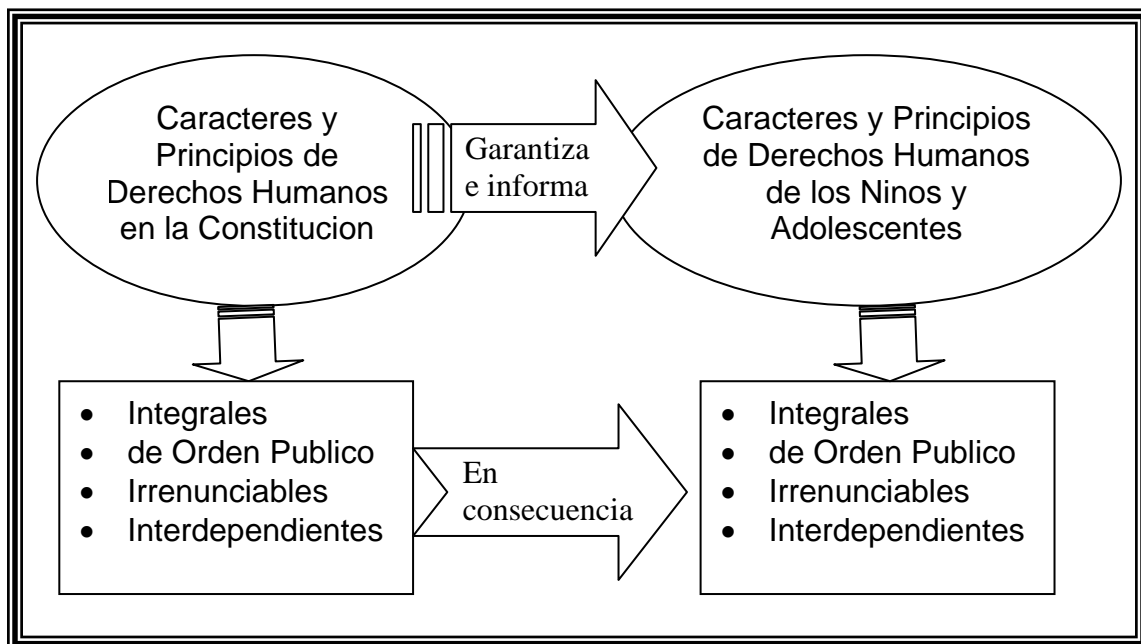
- Esta Ud. de acuerdo en consagrar en el Preámbulo Constitucional que “ El Estado social y democrático de Derecho y de Justicia tendrá como uno de sus fines esenciales asegurar el desarrollo, la supervivencia, la participación y la protección de los niños y adolescentes, basado en el reconocimiento de su dignidad y derechos humanos, sin distinción alguna” ?

2. DE LOS DERECHOS HUMANOS. PRINCIPIOS Y CARACTERES

El artículo 8 de la Constitución vigente si bien establece como finalidad del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana, carece de la consagración específica de los principios y caracteres de los derechos humanos, y tampoco contempla los mecanismos fundamentales para su protección. Todos los instrumentos internacionales y la doctrina universal del Derecho y la filosofía de los Derechos Humanos, durante los últimos 50 años, es unánime en considerar estos

aspectos como elementales para determinar una efectiva protección de los derechos de la persona humana.

La consagración de los principios y caracteres de los derechos humanos interesa para todos los ciudadanos. Por tanto, incluir un artículo constitucional en tal sentido se convierte en un eje transversal que opera en función de los derechos de todas las personas. Así, establecer por ejemplo que los derechos humanos son de orden público, sirve para la prevalencia y obligatoriedad de cumplimiento de estos derechos para hombres, mujeres, ancianos, niños, personas con retos extraordinarios (discapacitados), afrodescendientes, etc. Un gráfico permite simbolizar la función de esta consagración para los derechos de los niños.



CONSULTA: Por tanto, asumiendo este concepto universal para hacer efectiva la garantía de los derechos humanos, debe consultarse acerca de:

- a) Esta Ud. de acuerdo en consagrar los derechos humanos teniendo como principios su progresividad, igualdad, irrenunciabilidad, universalidad, orden público, interdependencia e indivisibilidad

- b) Esta Ud de acuerdo con establecer la obligatoriedad del respeto y garantía de los Derechos Humanos y de la dignidad inalienable de todos los seres humanos, por parte de todos los órganos del poder publico, conforme a la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos Humanos
- c) Esta Ud de acuerdo con que se consagre la obligación de restitución inmediata de los derechos humanos cuando estos son violados, o su preservación incondicional cuando están amenazados, a través de mecanismos institucionales, judiciales y no judiciales.
- d) Esta Ud. de acuerdo en la consagración de mecanismos para establecer las responsabilidades penales, administrativas y civiles, en casos de violación o amenaza a derechos humanos.

3) ACERCA DE LA CIUDADANIA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

El artículo 12 de la Constitución Nacional vigente establece que son ciudadanos todos los Dominicanos mayores de 18 anos.

Hoy día se reconoce la ciudadanía progresiva de niños y adolescentes, fundamentada principalmente en la consideración de las ciencias jurídicas modernas y de la especialidad de los derechos y libertades democráticas que trascienden el solo hecho electoral o los solos derechos civiles de carácter político/partidista. La extensión de los derechos civiles y políticos ha transitado un largo camino de luchas universales de los sectores o poblaciones excluidas, tales como los analfabetas, las mujeres, los niños y adolescentes. Por tanto, se ha comprendido universalmente que también son derechos políticos propios de la condición de ciudadanía, el derecho a opinar y a ser escuchado y atendido debidamente en las peticiones, sin importar la edad, el sexo u otra condición, es decir, basados en la igualdad; igualmente los derechos de asociación y reunión, de expresión, de pensamiento, conciencia y religión, entre otros. De tal manera que la ciudadanía no es hoy día un concepto jurídico de derechos políticos en strictu sensu que esta exclusivamente asimilada a la mayoría, sino un concepto jurídico en latu sensu. De nada valdría reconocer determinados derechos a los niños y decir que son sujetos de derechos, si no se les concede la titularidad de ciudadanos

para ejercerlos, pues sería entenderlos con capacidad de goce, pero no capacidad de ejercicio. En la actualidad, la mayoría de los juristas aceptan la capacidad de los niños en ambos sentidos.⁴

Con esta comprensión amplia, La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce derechos políticos al establecerlos en su artículo 2 como principio general de igualdad, y también los desarrolla en sus artículos 12 (Derecho a la opinión y a ser escuchado y atendido en sus peticiones), artículo 13 (Derecho a la libertad de expresión e información), artículo 14 (Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión), artículo 15 (Derecho a la Asociación y reunión pacíficas), artículo 16 (Derecho a la privacidad, honra y reputación), artículo 17 (función de los medios de comunicación), artículo 22 (Derecho a estatuto de refugiado)

CONSULTA: Por tanto, se propone incluir en la Consulta para la Reforma Constitucional, una pregunta que contenga el concepto amplio (latu sensu) de la ciudadanía, en los siguientes términos:

- a) Esta Ud. de acuerdo en que se establezca que los niños son sujetos plenos de derechos y se reconozca su incorporación progresiva a la ciudadanía?

Tal consulta podría llevar a reformar el artículo 12 de la vigente Constitución, estableciendo que son Ciudadanos y Ciudadanas todos los Dominicanos y Dominicanas en la forma prevista en esta Constitución, y por tanto son titulares de derechos y deberes políticos de acuerdo con ella.

De esa manera, tal disposición constitucional tendrá su relación inmediata con la ciudadanía progresiva a que se refiere y desarrolla en el punto IV-c del presente documento.

⁴ También la consideración de los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y como ciudadanos en formación progresiva permite explicar la existencia de Responsabilidades de los adolescentes cuando cometen hechos punibles, y explica también su tratamiento especial y garantista en modelos de administración de justicia penal caracterizados por la especialidad derivada de la especial condición de desarrollo en que se encuentran los adolescentes, lo que hace que estos sistemas penales y la punibilidad se diferencie de la de los adultos, básicamente en el sistema procesal a través del que se siguen los juicios para establecer la responsabilidad de los adolescentes, y en el tipo de sanción, que esta dirigido a la socio educación, por lo que la responsabilidad es diferenciada de la de los adultos. Tal tratamiento jurídico-penal constituye uno de los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 37 y 40), en que se fundamenta la condición progresiva de ciudadanos, asumiendo derechos y estableciendo responsabilidades sociales y socio-penales.

4) LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS Y DE LOS NIÑOS

La Convención sobre los Derechos del Niño esta fundamentalmente orientada a la preservación de la centralidad de la familia como base esencial para el desarrollo y la supervivencia de los niños. De todo el texto de este tratado internacional y de la instrumentación de las medidas que consagra, se derivan siempre providencias positivas de carácter especial para la prevalencia de la familia como núcleo central de la convivencia humana. Así, por ejemplo, desde su Preámbulo, la Convención sobre los Derechos del Niño, declara como principio que **“CONVENCIDOS de que la familia, como elemento fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de su comunidad”**. Como se desprende de este principio ético y de derecho internacional, la materialización de la función de protección, cuidado y crianza de los niños por parte de las familias tendrá la condicionante de que estas familias reciban la protección y asistencia necesarias. Tal determinante genera una dinámica de protección en cascada, es decir, del Estado a las familias y por esta vía a los niños.

CONSULTA: De esa forma, y en esta dinámica, vista también la especialidad e importancia que tienen los derechos de los niños por ser una población particularmente vulnerable y por estar en proceso de desarrollo, se hace necesario no seccionar la protección a las familias, e individualizar dentro de ellas, a la protección debida a los niños. Por tanto, la nueva Constitución debe aportar un marco adecuado que, dentro del título de los Derechos Humanos, establezca una sección o capítulo concerniente a las familias y a los niños, estableciendo: a) una norma que defina a las familias, su naturaleza y función, b) Una norma que establezca la permanencia de los niños en su familia de origen, y solo excepcionalmente en familias sustitutas, y c) una norma central que consagre los principios fundamentales y el régimen de protección integral a los niños y adolescentes. En consecuencia, los tres aspectos a considerar, presentados en forma de normas constitucionales, son los siguientes:

- a) Las familias son el núcleo natural de organización de la sociedad y la base fundamental de la convivencia humana, y por tanto, gozaran de la protección

integral por parte del Estado. Los miembros de las familias se relacionaran entre si teniendo como base la igualdad de derechos, la distribución de deberes acorde con las capacidades y las edades, la asistencia, comprensión, respeto y solidaridad mutua.

- b) Todo niño, niña o adolescente goza del derecho a nacer, vivir, ser criado y desarrollarse en su familia originaria, y a conservar los lazos, relaciones e identidad familiar, tanto nuclear como extendida. El Niño o Niña sólo podrá ser separado de su familia de origen cuando su permanencia en ella sea contraria al interés superior y solo a través de los procedimientos que establezca la ley. En tal caso, el niño o niña tendrá derecho a una familia sustituta, de la forma más inmediata posible y conforme a la ley. El sistema de adopción se asimila a la familia y constituye un derecho para el adoptado o adoptada, estableciéndose la seguridad necesaria para que no sea utilizado como mecanismo para la trata, venta o cualquier otra forma de explotación de niños o niñas, y, en tal sentido, el estado establecerá mecanismos legales e institucionales que impedirán y sancionaran tales actividades.
- c) Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes como ciudadanos en formación progresiva, y por tanto, son sujetos sociales y plenos de derechos. Con tal fin, el Estado, a través de políticas, planes, programas y acciones, con la firma participación de las familias y de la sociedad, los protegerá de forma integral y con absoluta prioridad, gozando para ello de leyes, órganos e instituciones especiales que respetaran y harán cumplir sus derechos humanos, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, sus protocolos adicionales, los Tratados Internacionales, la presente Constitución y las Leyes. Todas las acciones, decisiones, políticas y programas deben asegurar, sin discriminación alguna, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, considerando para ello su interés superior, interpretado siempre como el goce efectivo y real de sus derechos humanos.

5) ACERCA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

De los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se desprende el marco particular del Derecho a la identidad de los Niños. Otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Pacto

Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, han establecido previamente este Derecho.

Es necesario afirmar que es obligación ineludible de todas las naciones amparar con registro de nacimiento a todo niño o niña que nazca en su territorio. Sobre el particular no existe distinción en ningún instrumento internacional, ni siquiera basada en la diversidad del régimen de nacionalidad que adopten los países, es decir, sin diferenciar esta obligación por razón del régimen basado en el principio del *lus Solis* o el del *lus sanguinis*. Muchos juristas confunden inclusive el derecho al nombre con el derecho a la nacionalidad. Un niño, sea cual fuere el lugar en donde nazca tiene el derecho a que ese nacimiento se registre con el nombre y apellidos que llevara. Distinto es la nacionalidad que se acuerde en el país en donde nazca en concordancia con las normas y régimen de nacionalidad del país de origen de sus padres, o de uno de ellos.

Tener absoluta claridad sobre ello, permite entender también de forma adecuada el compromiso que asumen todos los Estados en base al principio de territorialidad y protección territorial del nacimiento. Un niño que no sea inscrito inmediatamente al nacer, entendiéndose por inmediato lo más próximo al hecho mismo de ese nacimiento, constituye un riesgo de vulneración de sus más elementales derechos, puesto que al no estar debidamente identificado puede ser objeto de trata, venta, adopciones ilegales, explotación, tráfico de órganos, entre otros.

En definitiva, sea bajo el régimen del *lus solis* o el del *lus sanguinis*, siempre persiste la obligación de registrar el nombre y el apellido del recién nacido. Bajo el primero, se adquiere la nacionalidad con el registro mismo, bajo el segundo se adquiere de forma colateral al registro del nombre y el apellido. Lo que no se debe dejar de hacer es el registro del nombre, apellidos y el hecho mismo del nacimiento, aunque no se lleve la nacionalidad del país en donde se nació por razón de la sangre de sus padres.

El derecho a la identidad comprende variados atributos o elementos. Indiscutibles son los atributos familiares, sociales e individuales. La nacionalidad es otro elemento cuya materialización puede ser sometido a uno u otro régimen.

CONSULTA: En el vigente artículo 11 de la Constitución de la República Dominicana nada se dice respecto a la inscripción inmediata del niño o niña recién

nacido. Por tanto, debe establecerse tal derecho. En consonancia con las obligaciones contraídas por el Estado Dominicano en los instrumentos internacionales.

- a) Se reconoce el derecho de todo niño o niña recién nacido en el territorio de la Republica a ser inscrito gratuita e inmediatamente después de su nacimiento, y a tener un nombre y apellido.
- b) Se reconoce el derecho a la identidad de toda persona humana, el cual comprende:
 - a. El nombre y apellidos. En tal sentido, los niños tienen derecho a conocer a ambos padres, a ser cuidados y criados por ellos
 - b. El reconocimiento individual, social y familiar de la persona y dignidad humana
 - c. A la Nacionalidad, que se regirá por las normas establecidas en esta constitución y en las leyes.
- c) La Inscripción en el Registro Civil de Nacimientos será gratuita.

6) PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

En el actual artículo 8 de la Constitución vigente se establece de forma general la protección a la maternidad, estableciendo la asistencia del Estado solo en caso de desamparo. Además de lo genérico que resulta la expresión “desamparo”, en el contexto actual, la maternidad se protege tanto en función de la mujer, de forma integral, como en beneficio del niño o niña por venir. Se considera actualmente que la protección no es un privilegio solo a la madre, sino un derecho fundamental de los niños.

Adicionalmente, para proteger al niño o niña, se protege de forma igual la maternidad y la paternidad, habida consideración de la unidad familiar y de la contribución y obligación de ambos para con el hijo, pero también porque la protección comprende educación y preparación para los cuidados, que es tarea común no solo de la progenitora sino también del progenitor.

CONSULTA: Por tanto, teniendo estas consideraciones como premisas, debe consultarse:

- a) Esta Ud. de acuerdo con la protección de la maternidad y la paternidad, sin discriminación alguna por la condición jurídica o social del padre o de la madre, o de ambos, o por ninguna otra circunstancia o condición de estos?
- b) Esta Ud de acuerdo con que se determine que el Estado proporcionara asistencia y orientación familiar integral que comprenda, entre otros, la formación para asumir la responsabilidad familiar, asistencia en salud y prevención, antes de la concepción, a partir de ella, durante el embarazo, en el parto y en el nacimiento de los hijos e hijas.

7) DEL DERECHO A LA EDUCACION

El actual artículo 8 de la Constitución vigente, en su numeral 16 establece la educación como “libertad de enseñanza”, lo cual aparece como un contrasentido con la noción de educación como derecho humano. Establecerlo como libertad de enseñanza lo condiciona a ser potestativo en su ejercicio, pero además confunde entre el sujeto educando y el sujeto beneficiario. Conviene tener suficientemente claro que la Educación esta universalmente aceptada como un derecho humano fundamental, por lo que no puede dejarse a la elección del beneficiario del derecho al concebirla como una “libertad” y no como un derecho, por una parte, y por la otra “enseñanza” no es ni refleja el proceso de aprendizaje y educación que moviliza a diversos actores y responsables del proceso educativo, principalmente al sujeto titular del derecho (el niño) y al obligado de impartirla y garantizarla (el Estado).

La humanidad ha avanzado en la consideración de la Educación como derecho humano y en la necesidad de su universalización, contemplándola en todos los instrumentos internacionales como una obligación del Estado y un servicio publico de interés social. Por otro lado, diversos compromisos mundiales e internacionales, entre los que cuentan el de “Educación para todos” de las Naciones Unidas, desarrollan los planes y acuerdos de los países para la universalización, entre los que cuentan no solo la gratuidad de la enseñanza primaria, sino también de la especializada.

CONSULTA: Por su parte, la Consulta aprobada por la Comisión Ejecutiva para la Reforma Constitucional, nada dice al respecto, por lo que en sintonía con los Tratados Internacionales, y en particular con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe consultarse lo siguiente:

- a) El Derecho a la Educación como un derecho humano fundamental para todos y todas, en condiciones de igualdad, de forma gratuita y obligatoria, tanto en la formación inicial (Educación Inicial), como en el primer nivel básico (Enseñanza primaria), en la Media y en la Técnica especializada.
- b) La concesión de asistencia financiera y protección especial a los sectores mas excluidos
- c) Acceso a orientación e información educacional para todos los niños y niñas
- d) La Educación en Derechos Humanos, y en los principios y valores para el desarrollo de la dignidad y la conciencia democrática
- e) El objetivo de la Educación para los niños y niñas basado en el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y las capacidades, y el derecho de los niños y niñas a participar activamente en el proceso educativo como parte del objetivo del sistema educacional.

8) DEL DERECHO A LA SALUD

La Convención sobre los Derechos del Niño consagra el derecho a la salud en una forma integral; es decir, no solo en términos de atención, sino especialmente en el aseguramiento de todas las medidas encaminadas a la prevención, incluyendo la información y concientización sobre los principios básicos de la salud y nutrición de los niños.

De esa manera, la salud debe ocupar un lugar preponderante para todos los ciudadanos y ciudadanas, pero con características especiales en los primeros años de vida, habida cuenta del interés supremo de la sociedad en formar generaciones sanas.

En la vigente Constitución de la República, la salud en el numeral 17 del artículo 8 referido a la seguridad social, en donde se aprecia un enfoque de curación y, por ende, de asistencia médica y hospitalaria. Si bien ello es necesario, constituye un enfoque superado por las ciencias de la salud, toda vez que se trata contemporáneamente de la salud integral, incluso desde la armonía del ser humano con el ambiente, el saneamiento ambiental y comunitario, la prevención de enfermedades y muertes, la prevención y atención de las patologías mentales, emocionales, físicas y las propias de epidemias y endémicas, entre otras.

CONSULTA: Se sugiere que en el documento de Consulta elaborado por la Comisión Ejecutiva para el proceso de reforma Constitucional, sean agregados los aspectos básicos de salud antes mencionados, con especial caracterización acerca del derecho a la salud de los niños, entre los que se destacan.

- a) Considera Ud que debe reconocerse como derecho constitucional el derecho de todos los niños y adolescentes al disfrute del mas alto nivel posible de salud y el derecho a los servicios por parte del Estado para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud
- b) Considera Ud que debe reconocerse la obligación del Estado en tomar todas las medidas apropiadas para:
 - Reducir la mortalidad infantil
 - Desarrollar un sistema de atención primaria en salud para los niños y adolescentes
 - Prevenir y combatir las enfermedades y la malnutrición
 - Asegurar suministro de agua potable salubre
 - Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres
 - Garantizar atención, educación y orientación preventiva en salud a los padres, a niños y adolescentes, y en general, a todos los sectores de la sociedad, con especial énfasis en la higiene, la lactancia materna, el saneamiento ambiental, la prevención de accidentes.
 - Asegurar particular educación y prevención tanto a niñas como a niños y adolescentes, acerca del embarazo en adolescentes,

Vinculado a la salud se encuentra el sistema de seguridad social que tradicionalmente en los países de América, lo disfrutaban los directamente asociados al sistema por razones de empleabilidad, quedando excluidos los hijos de aquellos que no gozan de un empleo cierto, o se encuentran de alguna manera cesantes laboralmente, o subempleados. El enfoque de Seguridad Social de la Convención sobre los Derechos del Niño, esta dirigido al goce efectivo de estos sistemas por parte de todos los niños y niñas, sin importar la condición de empleo de sus padres o progenitores. Así lo consagra el artículo 26 de este instrumento internacional.

CONSULTA: Se propone en consecuencia:

a) Esta Ud. de acuerdo en que se reconozca el Derecho de todos los niños a beneficiarse de la seguridad social, y a que se establezca que el Estado adoptara todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a este derecho?

9) DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD O RETOS EXTRAORDINARIOS

Especial énfasis debe hacerse en la situación de las niñas y niños impedidos física o mentalmente, toda vez que resultan una población que en el conjunto de la vulnerabilidad de todos los niños, se encuentra en particulares condiciones de atención, así como de asistencia, tanto a ellos, como a sus padres.

La visión mas adecuada al tratamiento y protección de niños y niñas en estas condiciones es la del aseguramiento de su dignidad humana, sin perder de la perspectiva la importancia que tienen los cuidados especiales y la priorización de recursos y sistema de atención y educación.

CONSULTA: El marco más diáfano para hacer la consulta en este sentido, lo proporciona el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que de forma exhaustiva se establecen en esta norma el reconocimiento del disfrute pleno y en condiciones de dignidad de todos los derechos de los niños impedidos, establece las obligaciones de protección especial por parte del Estado para estos niños y describe el marco de acciones y programas para garantizar su incorporación a la vida social y familiar. En tal sentido, se debería consultar:

- a) Esta de acuerdo en asegurar en la Constitución el disfrute pleno y digno de los derechos y de la vida plena de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren impedidos física o mentalmente, o con alguna otra discapacidad?
- b) Esta de acuerdo en que el Estado asegure de forma gratuita las condiciones requeridas a estos niños, niñas y adolescentes por todos los medios y recursos, así como a los responsables de su cuidado y crianza para que tenga acceso efectivo a la educación, capacitación, servicios sanitarios, de rehabilitación, esparcimiento, entre otros servicios necesarios para que el niño o niña impedido logren su integración y desarrollo social e individual?

10) ERRADICACION PROGRESIVA DEL TRABAJO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

La vigente Constitución consagra el Trabajo como una libertad (artículo 8, numeral 11), y como un deber (artículo 9, letra f). En términos generales como se encuentra consagrado, nada distingue acerca del trabajo pernicioso y nocivo para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad, los Convenios y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, constituyen un marco de referencia que la doctrina particular de derechos humanos ha desarrollado plenamente en materia de prohibición del trabajo de los niños, considerando que habida cuenta del grave crecimiento del fenómeno de explotación económica y laboral a que son sometidos, es necesario dictar y ejecutar políticas severas de prevención, así como de erradicación del trabajo en niños y niñas.

Por tanto, debe consultarse acerca de la prohibición de toda forma de trabajo o explotación que sea nocivo para el desarrollo, la supervivencia, y en especial para los derechos a la Educación, Salud, Recreación y Esparcimientos de las niñas, niños y adolescentes, así como para el derecho a vivir plenamente las actividades propias de su edad.

Todo ello debe ir en consonancia con la consagración constitucional de una norma que establezca la obligación de los progenitores en el sustento, alimentación, vida digna y adecuada de los niños y adolescentes, por cuanto al ser un deber de los padres, se deja a su vez establecido que los niños no tienen el deber de procurarse su propio sustento.

CONSULTA: En resumen, debe consultarse lo siguiente:

- a. Considera Ud que debe declararse el trabajo o cualquier forma de explotación de niños, niñas o adolescentes como contrarios a los derechos al desarrollo y a la supervivencia de estos?
- b. Considera Ud que debe declararse constitucionalmente que el Estado protegerá a todos los niños, niñas ya adolescentes contra toda forma de trabajo que sea contrario al interés superior de los niños y a su Educación y Recreación?
- c. Considera Ud que debe consagrarse que el Estado acordara y ejecutara políticas y programas especiales para erradicar el trabajo de niños, niñas y

adolescentes y que los padres están obligados a trabajar para procurar el sustento, la alimentación, la supervivencia y el desarrollo de sus hijos e hijas?

ACERCA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA CLAUSULA DE INMUTABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

El documento de Consulta Popular para la Reforma Constitucional aprobado por la Comisión Ejecutiva, en el Título XIII, distingue las diversas formas de modificación constitucional, haciendo hincapié en que la técnica constitucional contemporánea ha avanzado en el entendimiento de estas diversas formas, según sean los cambios que impulsa cada una de ellas.

También la moderna técnica constitucional ha establecido una cláusula general de inmutabilidad que prohíbe, por cualquiera de los medios señalados por el documento, menoscabar o retrogradar derechos humanos ya acordados por la Nación en la Constitución de que se trate.

De manera que los tratadistas y constitucionalistas destacan entre los límites del poder constituyente, el derivado de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que constituyen límites sustanciales en cualquier reforma o cambio constitucional, sea parcial o total. Estos límites sustanciales se comportan a su vez como mandato de la comunidad internacional que comprometen al Estado o al poder constituyente, originario o derivado, a constitucionalizar los derechos que han reconocido internacionalmente.

Es indudable que el marco de los Derechos Humanos por ser dinámico y social, forma parte de la organización de las sociedades, y con ellas, del Estado social de Derecho y de Justicia. Esa dinámica ha permitido entender como característica la especificidad de los grupos humanos y de sus derechos, no dejando posibilidad a la generalización de estos. También ese dinamismo posee una característica singular, que consiste en que bajo ninguna forma se pueden cambiar los principios y postulados en aras de restringir derechos a las personas.

Por tanto, los derechos humanos sólo se modifican con el objeto de ampliarlos, no de restringirlos. De tal forma que no existen límites en su ampliación pero si prohibiciones en su retracción legal o constitucional

La ampliación de un régimen constitucional de derechos humanos puede entenderse en una doble orientación: en primer lugar, con el fin de asegurar el reconocimiento de un derecho no consagrado y en segundo término, para garantizar su cumplimiento⁵. Por tanto, una forma de blindar los avances constitucionales en materia de derechos Humanos, consiste en la consagración de esta cláusula de inmutabilidad de los derechos humanos.

CONSULTA: Se sugiere agregar a la Consulta Popular esta cláusula, que podría estar redactada en los siguientes términos:

- Considera Ud que debe establecerse la prohibición de desconocer o menoscabar en cualquier Reforma, Enmienda o nueva constitución, los valores, principios y normas de derechos humanos?

⁵ El Instituto Interamericano de Derechos Humanos junto a otras organizaciones publicaron una guía que amplía sobre el dinamismo de los Derechos Humanos. Ver **Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a paso**. San José, 1997.